



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Nota

**Número:** NO-2021-19390103-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Marzo de 2021

**Referencia:** EX-2020-46823910- -APN-DGDOMEN#MHA - Solicitud de prórroga de hitos contractuales por aplicación de la Comunicación “A” 6770 del BCRA y de los DNU N° 596/2019 y DNU N° 609/2019.

**A:** Lic. Javier GALLO MENDOZA – Gerencia Gral. CAMMESA (Av. Eduardo Madero N° 942, Piso 1, CABA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a el fin de instruirle los lineamientos para el análisis de las solicitudes de prórrogas de Hitos de Avance de Obra presentadas por las Firmas titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuente renovable por el alegado acaecimiento de hechos que a su entender configurarían Caso Fortuito o Fuerza Mayor y que han suscripto Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (en adelante, los “Contratos”) con el organismo a su cargo en virtud de la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de las Convocatorias del Programa RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3).

EL RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sancionado por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20 %) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por este Régimen, en la actualidad, existen más de DOSCIENTOS (200) proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable, algunos de los cuales ya se encuentran en operación comercial, otros en plena construcción o con equipamiento comprado o en proceso de concreción de

financiamiento.

Actualmente, se observa un retraso generalizado en el cumplimiento de los Hitos de Avance de Obra establecidos en los correspondientes Contratos, motivados por distintos factores que inciden en el desarrollo de los proyectos.

Al respecto, una cantidad significativa de firmas titulares de proyectos comprometidos en los Contratos celebrados en el marco de las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 del Programa RenovAr y de la Resolución N° 202/2016 han manifestado que las demoras incurridas en el cumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, derivarían del dictado del DNU N° 609/2019 y de la Comunicación "A" 6770 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), publicada en fecha 1° de septiembre de 2019.

En razón del dictado de la Comunicación BCRA "A" 6838, publicada en fecha 28 de noviembre de 2019, se considera que han cesado las circunstancias que motivaron las manifestaciones de los Agentes Generadores con relación a las posibles afectaciones que podrían haber ocasionado el DNU N° 609/2019 y la Comunicación BCRA "A" 6770 en el desarrollo de proyectos antes indicados.

En tal sentido, aun cuando las circunstancias alegadas por los Agentes Generadores no revisten las características de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos de los Contratos, por lo cual se rechaza dicha calificación, considerando el contexto, las dificultades invocadas para mantener el ritmo de ejecución de sus proyectos resultan atendibles y razonables, por lo que se entiende prudente considerar de manera excepcional un plazo de prórroga para el cumplimiento de los Hitos de Avance de Obras, en los términos de la Cláusula 16.1 de los referidos Contratos.

Consecuentemente, esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen, entiende que el plazo máximo de prórroga a otorgar de manera excepcional a aquellos proyectos que demuestren acabada y documentadamente dicha afectación en las condiciones que se mencionarán más abajo será de OCHENTA Y OCHO (88) días corridos, es decir el período transcurrido entre la emisión de la Comunicación BCRA "A" 6770 y la emisión de la Comunicación BCRA "A" 6838.

Con relación a ello, diversas firmas titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuente renovable han manifestado en diversas presentaciones que efectuaron ante el organismo a su cargo y/o ante esta Autoridad de Aplicación que la emisión de la comunicación mencionada ha tenido un impacto adverso en el desarrollo de sus proyectos generando demoras en el cumplimiento de diversos compromisos económicos debido a las restricciones cambiarias que provocaron estas medidas.

En consecuencia, han solicitado la aplicación de la Cláusula 16.1 del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable sobre Revisión de Condiciones Contractuales, razón por la que esta SECRETARÍA DE ENERGÍA estima pertinente establecer lineamientos para que el organismo a su cargo tenga en consideración al momento de expedirse respecto de las mencionadas solicitudes.

En este sentido, el otorgamiento con carácter excepcional de prórrogas solicitadas será atendible por el organismo a su cargo, siempre y cuando:

- i. La Firma demuestre acabadamente que la emisión de la Comunicación BCRA "A" 6770 incidió negativamente en el cumplimiento de obligaciones, mediante cualquiera de los siguientes documentos y/o aquellos que CAMMESA considere convenientes: a) contratos de financiamiento suscritos por la Firma cuyo incumplimiento se viera afectado por la normativa mencionada; b) contratos celebrados con proveedores y contratistas cuyo incumplimiento se viera afectado por la normativa mencionada; c) otros

contratos celebrados que puedan verse afectados. Los documentos indicados deberán presentarse debidamente acompañados de un informe emitido por contador público o presidente de la sociedad titular del proyecto en cuestión con carácter de declaración jurada en el que dé cuenta de la incidencia negativa que la emisión de la Comunicación antes citada produjo en la ejecución de dichos contratos;

- ii. La Firma invoque la Revisión de Cláusulas Contractuales en los términos de la Cláusula 16.1 del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable;
- iii. La Firma y su Acreedor Garantizado, en caso de corresponder, suscriban renuncia expresa a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional y/o CAMESA, en relación con cualquier hecho, acto u omisión que hubiere tenido lugar durante el plazo máximo de OCHENTA Y OCHO (88) días corridos mencionado anteriormente y/o con relación a las causas invocadas en la presentación.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 21:12:22 -03:00

Norman Darío Martínez  
Secretario  
Secretaría de Energía  
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.04 21:12:22 -03:00